



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00466-00. LSC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de inventario y avalúo adicional y su consecuencial partición adicional, promovido a través del apoderado de la parte demandante, el cual fue reiterado a través de derecho de petición. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Auto Interlocutorio No. 594

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: 760013110010-2007-00466-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal de los cónyuges divorciados, señores Carlos Augusto Betancourth Luna y Nohora Álvarez Araujo, respecto del cual debe decirse que fue terminado mediante la sentencia No. 010 del 21 de enero de 2008, misma que fue aclarada a través del auto interlocutorio No. 508 del 21 de julio de 2020.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa la solicitud de inventario y avalúo adicional y su consecuencial partición adicional, por tanto, de conformidad con el artículo 502 del nuevo estatuto procesal civil¹ que señala el trámite cuando se presentan inventarios adicionales; se procederá a correr traslado del activo correspondiente, a saber, respecto del bien inmueble distinguido bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-546765² correspondiente a un parqueadero privado denominado

¹ Artículo 502 del C.G.P. cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

² FL. 62 – 66.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00466-00. LSC

No. 43 por valor de \$ 15.163.000; con todo y ello disponiendo que el traslado se notifique por aviso por encontrarse terminado el proceso como se dijo.

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte actora manifestó, que su poderdante desconoce el domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico de la señora Nohora Álvarez Araujo, lo que imposibilitaría el cumplimiento del traslado de las presentes diligencias a través de la notificación por aviso, razón esta por lo que se considera necesario ordenar su búsqueda activa que permita con la ubicación de aquella atendiendo el precedente jurisprudencial pertinente y por ello se oficiará a la Policía Nacional, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, al Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informe sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con aquella y que permitan su notificación como se dijo.

De igual manera, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda del mencionada Dama en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de dichos medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de aquella como demandada. Disponiendo para cada caso un término perentorio. Lo anterior, en aras de evitar una indebida notificación que pueda invalidar la actuación y previendo que vencida ésta oportunidad el Despacho prestará especial observancia sobre sus resultados para resolver lo pertinente.

Entérese al correo electrónico del memorialista de la presente actuación, teniendo por resuelto en los presentes términos su petición de impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102007-00466-00. LSC

PRIMERO: CORRER traslado del inventario y avalúo adicional correspondiente al bien inmueble distinguido bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-546765³ correspondiente a un parqueadero privado denominado No. 43 por valor de \$ 15.163.000, conforme lo dispone el artículo 502 del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER que el traslado que trata el ordinal anterior se notificará por aviso, atendiendo las consideraciones expuesta en precedencia.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la comunicación que se ésta decisión se allegue para tal efecto **informen** sobre los datos generales como dirección de residencia, teléfono de contacto y sus correos electrónico en caso de conocerlo, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada, señora **Nohora Álvarez Araujo** que permitan la notificación personal de ésta.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de quince (15) siguientes a la notificación que se éste auto se haga por estado se sirva explorar en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes y allegue la correspondiente manifestación y/o acreditación de la realización de dicha circunstancia, con el fin de agotar la búsqueda de información y/o datos generales como dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo de la demandada, señora **Nohora Álvarez Araujo** que conduzca a la ubicación de ésta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

³ FL. 62 – 66.

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b66ebf9ceed6e87408421a082d161117f25017c32028eb983689fa55f72d94**
Documento generado en 29/03/2022 08:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**